

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 7.º

Seccion de contabilidad.—Circular.—Llegado el tiempo de practicar la correspondiente liquidacion de los documentos de proteccion y seguridad pública, que en el año último se hubieren entregado á los Comisarios del ramo y Alcaldes de los pueblos de la provincia, para conocer las existencias que hubieren en su poder, tanto en metálico como en papel sellado, á fin de recoger este y formarles el cargo por primera partida de este año de los documentos estendidos en papel simple; en vista de lo que me ha espuesto el Delegado, he creido conveniente prevenir á V. que en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta circular, se presente en la Depositaria establecida en esta capital á practicar la referida liquidacion, sino lo hubiere hecho ya.—Dios guarde á V. muchos años. Murcia 6 de Enero de 1846.—José March y Labores.—Sres. Comisarios de proteccion y seguridad pública y Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

NUM. 21.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mula.

Para que pueda procederse á la evalua-

cion general de los bienes que constituyen la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, los vecinos de esta villa interesados en ella y por los hacendados forasteros susapoderados, colonos ó inquilinos dentro del plazo de quince dias único perentorio que se señala á contar desde esta fecha, presentarán en la Secretaría de esta corporacion las relaciones prevenidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, bajo las penas que señala el 24 que se aplicarán irremisiblemente á los morosos, como tambien á los que se justifique haber faltado á la verdad. Y para que ninguno alegue ignorancia se publica y fija el presente en Mula á 1.º de Enero de 1846.—Felipe Benavente.—P. A. D. A.

NUM. 22.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Archena &c.

Debiendo procederse á la evaluacion general de bienes que constituyen la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, para la que corresponda á esta villa en el corriente año; los vecinos de la misma interesados en ella, y por los hacendados forasteros sus apoderados, y los colonos, inquilinos, ganaderos y cultivadores, dentro del plazo de quince dias único perentorio que se les señala á contar desde la fecha, presentarán en la Secretaría de esta corporacion las relaciones prevenidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, bajo las penas

y conminaciones que espresa el 24. Arce-
na 1.º de Enero de 1846.—El Alcalde Pre-
sidente, Andrés Martínez García.—P. A.
D. A. C.—José Lopez, Srio.

NUM. 23.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Fortuna.

Para cumplir este Ayuntamiento con lo
dispuesto en el artículo 8.º de la Real ins-
trucción de 6 de Diciembre último, ha acor-
dado que los contribuyentes á la de bienes
inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa
en el presente año, por sí ó por me-
dio de sus apoderados, inquilinos ó arren-
datarios, desde el día de hoy hasta el 18
de los corrientes presenten las relaciones pre-
venidas por Real decreto de 23 de Mayo
último, con el fin de que por los peritos
se proceda á la correspondiente evaluacion
y repartimiento individual, en inteligencia
de que al que deje de hacerlo, se le exi-
girá la multa prevenida por instrucción,
parándole el demas perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para su
cumplimiento.—Fortuna 1.º de Enero de
1846.—C. P.: Manuel Belda.—P. A. D.
A. C.—José Pastor, Secretario.

NUM. 24.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Jumilla.

Los vecinos de esta, terratenientes y ha-
cendados forasteros que posean en su termi-
no municipal, fincas rústicas y urbanas,
censos, foros y otras cargas permanentes
y ganados, los colonos, inquilinos y culti-
vadores presentarán en la Secretaría de esta
corporacion desde esta fecha hasta el 21 del
corriente precisamente las relaciones jura-
das que previenen los artículos 20, 21, 22
y 23 del Real decreto de 23 de Mayo últi-
mo, bajo las penas y conminaciones que
espresa el artículo 24 del mismo, segun así
lo ha decretado este Ayuntamiento en el día
de ayer. Jumilla 2 de Enero de 1846.
—El Presidente: Jacobo María de Espino-
sa.—P. A. D. I. A. C.—Diego Antonio
Trigueros, Secretario.

NUM. 25.

D. Pedro Molina Molina, Alcalde consti-
tucional y Presidente del Ayuntamiento
de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que por acuerdo del mis-

mo, y con el objeto de proceder al re-
partimiento de la contribucion territorial
en el presente año con arreglo á lo pre-
venido en el Real decreto de 23 de Ma-
yo último é instrucción de 6 de Diciem-
bre próximo; los vecinos de esta dicha vi-
lla, terratenientes y hacendados forasteros
que posean en su término municipal fin-
cas rústicas y urbanas, censos, foros y
cargas permanentes, ganados, como así
mismo los colonos, inquilinos, aparceros
y demas comprendidos en los artículos 20,
21, 22 y 23 de dicho Real decreto, pre-
sentarán dentro del término de doce días
siguientes al de la fecha, relaciones ju-
radas por duplicado, en la forma que se
ordena en el artículo 13 de la instrucción
que se cita, y entera sujecion á los mo-
delos que podrán verse en la casa del se-
ñor primer teniente de Alcalde D. Anto-
nio Candel Molina: apercibidos que pasa-
do dicho término, que como perentorio
se halla señalado, á los que no cumplie-
sen, se les aplicarán las penas establecidas
en el artículo 24 del especificado Real de-
creto. Blanca 2 de Enero de 1846.—Pe-
dro Molina.—P. A. D. A. C.—Manuel
Angosto, Srio.

NUM. 26.

D. Francisco Flores Lopez, Alcalde cons-
titucional de esta villa de Espinardo y Pre-
sidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayun-
tamiento del día de ayer y para cumplir
esta corporacion con lo dispuesto en el artí-
culo 8.º de la Real instrucción de 6 de los
corrientes sobre la Contribucion territorial,
ha acordado que para las evaluaciones de
riqueza del año próximo de 1846, presen-
ten á la misma los propietarios de esta villa
de fincas rústicas y urbanas, censos, foros,
ú otra carga permanente, los inquilinos,
colonos, arrendadores y ganaderos de ella,
y por los terratenientes forasteros, sus apo-
derados ó cultivadores, las relaciones jura-
das de que tratan los artículos 20, 21, 22 y
23 del Real decreto de 23 de Mayo último
cuya presentacion harán precisamente desde
el día 4 de Enero hasta el 20 del mis-
mo bajo las penas que señala el artículo
24 de dicho Real decreto, que se aplica-
rán irremisiblemente á los morosos, así como
tambien á los que se justifique haber falta-
do á la verdad; y para que ninguno alegue
á ignorancia se le cita y emplaza por el
presente.

Espinardo 2 de Enero de 1846.—Fran-
cisco Flores.

NUM. 27.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ojós.

Para cumplir esta corporacion con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real instruccion de 6 de los corrientes, acerca de la contribucion territorial, ha acordado que para las evaluaciones de riqueza del año próximo de 1846, presenten los propietarios de esta villa de las fincas rústicas y urbanas, censos, foros, los inquilinatos, colonos, arrendatarios y ganaderos, y por los terratenientes forasteros sus apoderados ó cultivadores, las relaciones juradas comprendidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo; cuya presentacion harán precisamente desde el día 1.º de Enero hasta el 15 del mismo, ambos inclusive; bajo las penas que señala el artículo 24 de dicho Real decreto, que se aplicarán á los morosos ó á los que faltasen á la verdad. Y para que ninguno alegue ignorancia se fija el presente que es fecho en la villa de Ojós á 1.º de Enero de 1846.—C. P.—Francisco Moreno.—Por mandado de su merced: José Gomez Masa, Srio.

NUM. 29.

INTENDENCIA DE RENTAS DE MURCIA.

El Sr. Director general de Contribuciones directas me dice en circular de 27 de Diciembre próximo pasado entre otras cosas lo que sigue:

«La época avanzada en que se prescribieron por circulares de esta Direccion general, fechas 2 y 8 de Agosto último, las reglas respectivas al establecimiento de las dos contribuciones del Subsidio industrial y de Comercio y de Inquilinatos, conforme á los Reales decretos de 23 de Mayo circulados en 15 de Junio anteriores, no han permitido hasta el día atender á otra cosa que á plantificarlas y proceder á la cobranza de su importe con toda brevedad, en términos de haberse consumido el año actual en todas estas operaciones y trabajos, sin haber sido posible emprender los que han de proceder para la formacion de las matrículas y repartimientos que en ambas contribuciones hayan de regir en el próximo venidero de 1846 que debian haber tenido principio en cuanto á la del Subsidio el 1.º de Octubre próximo pasado, como se dispone en el artículo 19 del Real decreto á ella referente, y con poco exceso en la de Inquilinatos,

para que terminados y aprobados previamente hubiesen estado corrientes para su exaccion mensual desde el día 5 de Enero inmediato.

Si bien no es ya posible obtener en dicho plazo estos repartimientos, no por eso se han de demorar por la Administracion las diligencias y trabajos preparatorios de ellos mas tiempo que el indispensable; en cuya consecuencia la Direccion ha acordado que se observen y cumplan en todas las provincias las reglas contenidas en los artículos siguientes:

Del Subsidio industrial y de Comercio.

ARTÍCULO 1.º

Las matrículas de la contribucion industrial y de Comercio respectivas al año 1846 han de estar concluidas, y en estado de exaccion individual en todos los pueblos el día 5 de Marzo del mismo año á mas tardar.

ARTÍCULO 2.º

Los vacíos que por la premura del tiempo y otras causas hayan resultado en las matrículas del año que fina, desaparecerán precisamente al formar las nuevamente prevenidas por el artículo anterior, en las cuales han de resultar indefectiblemente inscriptos, y en las clases que deban serlo, todos los contribuyentes sujetos á su pago en conformidad al Real decreto de 23 de Mayo de este año, circulado en 15 de Junio con las tarifas á él adjuntas.

ARTÍCULO 3.º

Quedan vigentes las disposiciones de la referida circular de esta Direccion de 8 de Agosto último, en cuanto sean aplicables á la formacion de las matrículas del referido año próximo venidero de 1846, en el que dejan de tener efecto las disposiciones transitorias contenidas en los artículos 35 al 40 ambos inclusive del expresado Real decreto circulado en 15 de Junio.

ARTÍCULO 4.º

Promoverá la Administracion con suma vigilancia el que se rectifique la clasificacion de poblaciones, segun lo prescrito en el artículo 6.º del Real decreto, para que cada una aparezca en la escala superior que la corresponda con el respectivo derecho fijo de la tarifa número 1.º

(Se continuará.)

Lista de los electores que han tomado parte en la última elección parcial de tres Diputados á Cortes y un suplente por esta provincia.

LORCA.

(Continuacion.)

D. Agustín García. Salvador Morales. Joaquin Perez. Miguel Perez Sanchez. Juan Perez Nad. Nicanor Belda. José María Poyatos. Juan Gerés. Antonio Moya Angeler. Francisco Gazquez. Blas Eytier. Juan José Méndez. Manuel Musso. Pascual Diaz. Tomás Gonzalez. Antonio Leon. Juan Pedro Chuecos. Cristobal Sanchez Morales. José Paredes. Cristobal Gimenez. Martín Morales. Francisco Morales. Cristobal Cázeres. Cristobal Perez. Juan Morales Coronel. Antonio Reberte. Juan Diego Miras. Blas Valera. Francisco Martínez Albarca. José María Miras. Gregorio Martínez Veas. Antonio Lopez Guirado. Antonio José Rojo. Juan de Elbira. José Marmol. Antonio Noguera. Juan Lopez Molina. Bernardo Ruiz. Miguel Marin. Francisco Ruiz. Francisco Rodriguez. Antonio Diaz. Martín Alonso Morillas. Lorenzo Navarro. Domingo Perez. Francisco Lopez. Pedro Gilaberte. Gines Mulero mayor. Antonio Martínez. Antonio Ruiz Legaz. José Ruiz Legaz. Francisco Ruiz Olivares. Facundo Martínez. José Manuel Coy. Francisco Raya Blaya. Juan Heredia Raya. Benito Mendez. Celestino Acosta. Euliojio Fernandez. Fernando Raya Vivancos. Domingo Blazquez. Gines Hernandez. Antonio Carrillo. Sebastian Hernandez. Pedro Muñoz Sanchez. Gaspar Martínez. José Gomez. Juan Bautista Perez Muelas. Juan Bautista Perez de Tudela. Andres Valero. Antonio Rubira. Francisco Santacruz. Juan Mariano Teruel. Nicolás Barona. Juan Delgado Moya. José Manzanera. José Ruiz. Martín Perez de Tudela. Rafael Zarauz. José Perez Muelas. José Madrid. José Niceto Peazos. Juan Sanchez Carrasco. Fabian Mellinas. Antonio Sanchez Campos. Damian Perez. Felipe Galera. Alfonso Romero Sanchez. Andres Muñoz Corvalan. Antonio Muñoz menor. Gines Mellinas. Andres Muñoz. Antonio Martínez. Gines Sanchez Reina. Andres Soto. Silbestre Rodriguez Martínez. Cristobal Caro Quiñonero. Pedro Martínez Martínez. Juan Antonio Martínez. Andres Romero. Bartolomé de Plazas. Gines Vidal. Tomas Moreno. Miguel Segovia. Juan Sanchez Toral. Pedro Tudela. Antonio Carrasco. Miguel Romero. Antonio Lazo. Tomás Guirado. Bernardo Sanchez. Antonio José García. Francisco Tomás. Tomás Moreno. Eugenio Gimenez. Alfonso Cabrera. Miguel García. Miguel Sanchez Carrasco. Juan de Dios Martínez. Bartolomé Hernandez. Francisco Carrasco. Juan José Molina. José María Galbez. Juan Aniceto Muñoz.

Diego García. Juan Navarro Montiel. Sebastian Hernandez. Vicente Fernandez. Francisco de Paula Adan. Fernando García. Santiago Rubio. Francisco Caro. Juan Fernandez mayor. Manuel Jaen. Juan Caro. Andres Munuera mayor. Blas Meca. Antonio Nuñez. Luis Munuera. Juan Antonio Morales. Joaquin de Flores. Francisco Alcaraz. Francisco Perez Muelas. Benito de Moya. José Rubira. Pedro Mata. Patricio Ayala. Trinidad Simon. José Mariano Saavedra. Juan Perez Muelas. Francisco Cano Salas. Bartolomé Gomez. Francisco Jabier Meca. Clemente Martínez. Gerónimo Martínez. Juan Meca. Domingo García. Miguel García. Francisco Fernandez. Sebastian Sanchez. Fernando Mendez García. Gerónimo García. Pedro Muñoz Costa. Pedro Ortiz. Jabier Acosta. José Hernandez. Blas Soler. Sebastian Elbira. Andres Raya Vivancos. Andres Escobar. Francisco Navarro Ortuño. Lorenzo Ferro. Juan José Fernandez Campos. Antonio Alonso. Jayme Sanchez. Juan Soler. Jayme Lopez. Luis Lopez. Juan Granados. Juan Ruiz. José Gavarron. Ramon Lopez. Alfonso García. Mariano Sastre. Luis Lorenzo. Pedro Martínez. Pedro Alcantara Pallarès. José María Romero Soto. Ramon Perez Chuecos. Pedro Carrasco Sanchez. Gines Sanchez. Alfonso Soler. Gregorio Delgado. Jaime Navarro. Felix Molina. Francisco Lopez. Pedro Silbente. Luis Carrasco Diaz. Juan Silbente. Esteban Lopez Teruel. Francisco Ros. Fernando Martínez. Excmo. Sr. D. Pedro Alcantara Musso. Juan Martínez Alarcon. Gines Moreno. Juan García. Cristobal Ramos. Andres Plazas. Gines Tudela. Antonio Merlos. Antonio Asensio. Francisco Ramirez. Sebastian Liron. Antonio Martínez. José Merlos. Alfonso Martínez. Gines Mellinas. Damian Martínez. Francisco Ramos.

(Se continuará.)

Aviso importante.

Las relaciones que tienen que presentar á los Ayuntamientos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, censos ganados &c. y las de, arrendadores, aparceros é inquilinos, se venden en la Imprenta de Don José Carlos Palacios, calle de la Trapería núm. 70. También está de venta en la misma Imprenta la instruccion sobre el modo de hacer las evaluaciones de productos, formar y rectificar los padrones de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que han de servir para el repartimiento de la Contribucion territorial en el año 1846.

Las relaciones que se venden por mayor á los pueblos, se dan con la baja de un 33 ¹/₃ p/o.

Murcia: Imp. de José Carlos Palacios, calle de la Trapería número 70.—1846.